

Dictamen N° 96.400, de 2021
Contraloría General de la República

En el contexto de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud pueden ejercer sus facultades de fiscalización en recintos públicos o privados, en los términos previstos en los artículos 155 y siguientes del Código Sanitario.

Órgano	Contraloría General de la República
Clase de acto	Dictamen
Número de identificación	N° 96.400, de 2021 [E96400N21]
Fecha	16 de abril de 2021
Materia Específica	Secretarías Regionales Ministeriales de Salud pueden ejercer sus facultades de fiscalización en recintos públicos o privados.
Normativa aplicada	Artículo 19 N° 5 y 9 de la Constitución Política; artículos 5, 155, 156 y 161 del Código Sanitario; artículos 318 y 318 bis del Código Penal; DFL N° 1, de 2005, del MINSAL; Decreto N° 4, de 2020, del MINSAL; Decreto N° 230, de 208, del MINREL.
Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de pronunciamiento respecto a la facultad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para ingresar a recintos privados con el fin de efectuar fiscalizaciones sanitarias, sin mediar autorización de sus moradores y con auxilio de la fuerza pública. 2. El artículo 155 del Código Sanitario dispone que “Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados”, para luego añadir el inciso segundo que “Cuando se trate de edificios o lugares cerrados, deberá procederse a la entrada y registro previo decreto de allanamiento del Director General de Salud, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario”. 3. Por su parte, el artículo 156 del mismo cuerpo normativo indica que aquellas actuaciones serán realizadas por funcionarios del Servicio Nacional de Salud, quienes levantarán acta dejando constancia de los hechos en caso de constatar una infracción.



	<ol style="list-style-type: none">4. Para estos efectos, debe entenderse que el Director de Salud corresponde a la autoridad sanitaria constituida por el secretario regional ministerial de salud respectivo. Por su parte, se consideran funcionarios del Servicio Nacional de Salud aquellos que dependen de tales secretarías (aplica dictamen N° 30.805, de 2019).5. Con todo, corresponde los funcionarios de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar las eventuales infracciones al Código Sanitario, reglamentos, decretos y resoluciones que dicte la autoridad sanitaria, pudiendo para ello inspeccionar y registrar cualquier recinto público o privado en los términos del artículo 155 y siguientes del Código Sanitario (aplica dictámenes N° 45.418 y 84.719, de 2015).6. Respecto a la atribución fiscalizadora de medidas sanitarias por parte de funcionarios de otros servicios públicos y funcionarios municipales -que se encuentren en comisión de servicio en las secretarías-, esta se encuentra ajustada a derecho, atendido que se otorgó a las secretarías la facultad extraordinaria de encomendar aquellas funciones (a través del decreto N° 4, de 2020, del MINSAL).7. No existe vulneración a la garantía de inviolabilidad del hogar consagrada en el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política, pues el ingreso a recintos en lo términos del artículo 155 y siguientes del Código Sanitario se encuentra regulado de forma expresa por el legislador.
Principales fundamentos	Las potestades otorgadas a los órganos de la Administración para restringir derechos de los particulares tienen como finalidad preservar los intereses de la comunidad. Por ello, al eventualmente dar primacía a los intereses privados de los propietarios en orden a no permitir a la autoridad ingresar a locales particulares, tornaría en ineficaz la fiscalización, siendo esta imprescindible para lograr el cometido de proteger la salud de la población en medio de la actual crisis sanitaria.

Por Juan Ignacio Johnson Narváez
Ayudante Cátedra de Derecho Público